

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN:

COORDINADORA ESTATAL DE TRABAJADORES DEL MAR “ LA COORDINADORA ”

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, PRINCIPIOS Y FINES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

La confederación **COORDINADORA ESTATAL DE TRABAJADORES DEL MAR (“COORDINADORA”)**, es una organización sindical democrática y de clase para la defensa de los intereses profesionales, económicos y sociales de los trabajadores y trabajadoras incluidos en los ámbitos de actuación previstos en los presentes estatutos e integrados en las Federaciones, Sindicatos y Entidades afiliadas.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS

Coordinadora se constituye como organización de clase de trabajadores/as de carácter unitaria, independiente, democrática, representativa, asamblearia e internacionalista, debiendo de regirse por los siguientes principios:

- a) **DE CLASE DE LOS TRABAJADORES.** - Compuesta por personas cuya economía se basa, fundamentalmente, en la capacidad productiva de su trabajo personal. La defensa de los intereses de esos trabajadores/as, frente a los intereses antagónicos de quienes ostentan el poder sobre los medios de producción, no quedará reducida a los aspectos meramente salariales, sino que el sindicato actuará como órgano de poder que equilibre y compense la debilidad de la clase trabajadora en el ejercicio de las libertades formales.
- b) **UNITARIA.** - Por cuanto la libre discusión, el análisis y la defensa de los intereses de los trabajadores/as, pretende construir la unidad respetando las diferencias por razón de ideología, religión o cualquier otro concepto.

- c) **AUTÓNOMA.** - Con capacidad para decidir los propios objetivos, la forma de llevarlos a cabo, de organizarse y de adquirir compromisos libremente, con total autonomía de cualquier fuerza externa.
- d) **INDEPENDIENTE.** - En cuanto mantiene una total independencia orgánica del Estado, de los partidos políticos, o de cualquier otra entidad pública o privada. La independencia y autonomía no significa insolidaridad, antes al contrario, es fuente de los compromisos que, libre y conscientemente, pueda y quiera adquirir la Coordinadora, con otras organizaciones de clase igualmente autónomas.
- e) **DEMOCRÁTICA.** - Todos sus órganos de gestión y ejecución serán elegidos democráticamente, participando todas las personas y entidades afiliadas o confederadas en la elección y renovación de sus representantes.
- f) **ASAMBLEARIA.** - Al propugnar que la asamblea, debidamente informada y en condiciones de consciente y libre participación, sea el órgano máximo de todas aquellas decisiones que afectan a los intereses generales de las personas afiliadas, y vincula a todos los órganos de Coordinadora.
- g) **INTERNACIONALISTA.** - Por considerar que la liberación de los trabajadores/as precisa una actuación global basada en relaciones de solidaridad entre los trabajadores y trabajadoras de todos los pueblos del mundo.

ARTÍCULO 3.- DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN.

La Coordinadora tiene por fines los siguientes:

- a) La defensa, promoción y representación de los justos intereses económicos, sociales y profesionales de los trabajadores y las trabajadoras ante todas las instancias sociales, económicas, culturales, administrativas y jurisdiccionales.
- b) Formación y promoción de los componentes de las Federaciones, Sindicatos, Entidades y Colectivos afiliados.
- c) Participación de todos los asociados constituyéndose en protagonistas de los objetivos y luchas de los trabajadores y de las trabajadoras.
- d) La solidaridad entre todos los trabajadores y trabajadoras de la confederación, y con el resto de la clase trabajadora.
- e) La práctica de la verdadera democracia obrera. Democracia entendida como libre decisión de los propios objetivos, la determinación de cuáles son los verdaderos problemas y la determinación de cuáles son las soluciones y la participación activa en todo el proceso.

- f) Promover la solidaridad de los trabajadores y de las trabajadoras en la lucha por las libertades y en la defensa de colectivos sociales y pueblos oprimidos, marginados y discriminados.
- g) La negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.

CAPÍTULO II

ÁMBITOS TERRITORIAL, TEMPORAL Y PROFESIONAL; DOMICILIO SOCIAL

ARTÍCULO 4.- AMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO SOCIAL.

Coordinadora desarrollará su actividad en el ámbito de actuación del Estado Español, sin perjuicio de su participación de las acciones en otros territorios en función de su integración en organizaciones internacionales de trabajadores/as.

La Coordinadora tiene su domicilio en la calle del Mar, nº 97, de la ciudad de Barcelona.

El Secretariado Confederal podrá acordar el cambio de domicilio, así como establecer las representaciones o delegaciones que estime convenientes, en los territorios de las comunidades autónomas.

ARTÍCULO 5.- ÁMBITO TEMPORAL.

La Coordinadora se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 6.- ÁMBITO PROFESIONAL.

Pueden integrarse, adherirse o afiliarse a Coordinadora, previa petición del o los interesados, y aceptación del órgano competente, con arreglo a lo establecido en los presentes estatutos:

- a) Los trabajadores/as asalariados, autónomos, y/o cooperativistas, tanto en activo, como en expectativa de empleo, parados y pensionistas, sin distinción de categorías, individual o colectivamente cuya actividad laboral esté relacionada con el mar, pesca, navegación, o se desarrolle en las zonas portuarias o anexas, o esté directa o indirectamente relacionadas con el transporte marítimo.

- b) Podrán integrarse, adherirse, confederarse o federarse, sin que ello implique la pérdida de su personalidad jurídica particular, las entidades sindicales de trabajadores/as expresados en el apartado anterior.

ARTÍCULO 7.- AFILIACIÓN INTERNACIONAL. -

La Confederación o, autónomamente cada una de las Federaciones podrá acordar su integración en organizaciones internacionales, afines a los objetivos y fines indicados en los presentes estatutos.

La afiliación o baja a una organización internacional será acordada provisionalmente por el Secretariado Confederal y ratificado por la Asamblea Confederal.

Cuando el acuerdo suponga la existencia de conflicto de intereses entre federaciones o entre ésta y la confederación, se resolverá por el máximo órgano confederal.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DE COORDINADORA

ARTÍCULO 8.- ESTRUCTURA DE COORDINADORA. -

Coordinadora y las Federaciones que la integran se estructuran sectorial y territorialmente en la forma y condiciones establecidas a continuación:

1.- Federaciones sectoriales:

1.- Federación de Estibadores Portuarios, con la denominación que legalmente proceda, que integra a los trabajadores y trabajadoras y sindicatos, entidades y colectividades portuarios dedicados a la carga, descarga, estiba y desestiba, y labores complementarias de mercancías realizadas en los puertos

2.- Federación General de Trabajadores, con la denominación que legalmente proceda, que integra a los trabajadores y trabajadoras y sindicatos, entidades y colectividades dedicadas a actividades relacionadas con el transporte marítimo, pesca y navegación tales como los amarradores, remolcadores, trabajadores/as no estibadores de las empresas de estibadoras, consignatarios, transportistas, autoridades portuarias y administración pública, y en todas aquellas actividades económicas que intervengan en el transporte marítimo.

2.- Organización Territorial de Coordinadora y de las Federaciones que la integran se estructurara en cinco zonas:

- 1 Zona Norte.
- 2 Zona Catalana-Balear.
- 3 Zona Levante.
- 4 Zona de Andalucía (Ceuta y Melilla).
- 5 Zona Canaria.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS FEDERACIONES SECTORIALES

Las Federaciones sectoriales indicadas en el artículo anterior tendrán los derechos y deberes siguientes:

1. Serán las únicas organizaciones facultadas para tener estatutos propios y registrados teniendo, por tanto, personalidad jurídica propia.
2. Podrán autorizar a las organizaciones en ellas integradas a registrarse a los solos efectos de cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical sin que ello faculte la realización de actuaciones económico-fiscales independientes que se desarrollarán a través de la Federación Sectorial correspondiente.
- 3.- Los estatutos de las Federaciones respetarán la normativa común básica recogida en los presentes estatutos de Coordinadora, no pudiendo ser contradictorios con éstos.
- 4.- En los estatutos de las Federaciones se establecerán las obligaciones y atribuciones en materia de gestión económica, patrimonial y administrativa de sus organizaciones dependientes y las formas de participación en sus respectivos órganos de dirección atendiendo a los principios democráticos de representatividad y proporcionalidad que inspiran la configuración de los órganos de dirección de Coordinadora y respetando lo recogido en los presentes Estatutos.
5. Tienen la competencia de dirigir la actividad sindical en su ámbito respectivo, pudiendo relacionarse directamente con todas las organizaciones del sector. En aquellos temas que por su especial transcendencia revistan un interés sindical general o se constate una inhibición general, podrán los órganos de Coordinadora recabar su intervención y asumir la responsabilidad de la dirección sindical de los mismos.
6. Tienen autonomía de gestión económica y de patrimonio en su ámbito de actuación. Deberán cumplir los acuerdos en materia de financiación y patrimonio que adopten los órganos competentes de Coordinadora. Sólo podrán adquirir bienes y contraer obligaciones



dentro de los límites de sus recursos económicos autónomos. Cualquier acto o contrato que exceda de los mismos requerirá la aprobación expresa de los órganos de Coordinadora. En todo caso, la creación de fundaciones y de sociedades para prestación de servicios requerirá aprobación expresa del Consejo Confederal. Tendrán su propio Código de Identificación Fiscal, no pudiendo utilizar otra denominación que la suya en operaciones comerciales o con entidades financieras, salvo autorización expresa de Coordinadora.

7. Tienen autonomía administrativa para dotarse de los órganos y servicios que consideren adecuados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo previsto en los presentes Estatutos.

8. Tienen el deber y el derecho de participar en la elaboración de la política sindical de Coordinadora a través de los órganos de dirección y de coordinación estatal de los que forman parte, así como el deber de su aplicación y ejecución en la rama o ámbito territorial respectivo.

9. Aceptan, así como las organizaciones en ellas integradas, los Estatutos de Coordinadora y su programa, la política sindical aprobada en los Congresos Confederales y en sus órganos de dirección, su política de administración y finanzas y su política internacional, estando vinculadas a los reglamentos, resoluciones y decisiones que se adopten por el Consejo Confederal.

10. Aceptan expresamente, así como las organizaciones en ellas integradas, la actuación de la Comisión de Garantías Confederal en sus ámbitos de actuación respectivos así como las medidas disciplinarias que por los órganos estatutarios competentes pudieran imponerse, comprometiéndose a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponder.

11. Sus representantes legales serán, a todos los efectos, sus secretarios o coordinadores generales en el ámbito de su competencia y durante la vigencia de su mandato. Tendrán los poderes y facultades legales que se les reconozca en los estatutos de cada Federación Sectorial.

12.- Con carácter general, en lo no previsto por los estatutos de las Federaciones Sectoriales, será de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en los presentes estatutos confederales.

CAPÍTULO IV

DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ENTE O PERSONA AFILIADA A LA CONFEDERACIÓN Y A LAS FEDERACIONES SECTORIALES

ARTÍCULO 10.- AFILIACIÓN A COORDINADORA Y A LAS FEDERACIONES SECTORIALES.

1.- La afiliación a Coordinadora se realizará a través de las Federaciones Sectoriales y sus organizaciones integrantes.

2. La afiliación a una Federación Sectorial se realizará a solicitud de la entidad sindical o persona física interesada, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad laboral de las personas afiliadas esté dentro del ámbito profesional de la Federación conforme a lo previstos en el artículo 6 de los presentes estatutos.
- b) Que acepte los principios de las Federaciones y de Coordinadora y se comprometa a cumplir los respectivos estatutos.
- c) Que haya sido propuesta como candidata para el ingreso por una organización integrada en Coordinadora, y que la petición sea aceptada por el Comité Federal Sectorial, y ratificada en la primera Asamblea General de Delegados.

En el supuesto de denegación de la petición, la asociación o entidad aspirante podrá recurrir ante la Asamblea General de la Confederación. La decisión de la Asamblea será inapelable.

3. La integración en cualquier Federación Sectorial supondrá la aceptación de los Estatutos y política sindical de Coordinadora.

4.- La afiliación de trabajadores/as a las Federaciones Sectoriales se realizará mediante petición de los interesados que deberán comprometerse y respetar los estatutos de la Federación y Confederación.

ARTÍCULO 11.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ENTE O PERSONA AFILIADA A LA CONFEDERACION Y A LAS FEDERACIONES SECTORIALES



1.- Las entidades sindicales integradas en Coordinadora y de las Federaciones Sectoriales perderán la condición de tales en los siguientes supuestos:

- a. Baja voluntaria presentada por la entidad interesada.
- b. Por la extinción de la entidad sindical.
- c. Expulsión de la entidad sindical, por incumplimiento grave de los presentes estatutos, acordada por el Comité Confederal Estatal o Comité Federal, que deberá dar cuenta a la siguiente asamblea general de delegados para su ratificación o revocación de tal decisión.

2.- Los trabajadores y trabajadoras afiliados a las Federaciones Sectoriales perderán la condición de afiliados en los supuestos siguientes:

- a) Baja Voluntaria
- b) Muerte del trabajador o trabajadora
- c) Expulsión del trabajador o trabajadora, por incumplimiento grave de los presentes estatutos, acordada por el Comité Federal de la organización territorial del puerto respectivo, que deberá dar cuenta en la siguiente asamblea que se convoque en el Puerto.

ARTÍCULO 12.- CAUSAS JUSTIFICADORAS DE LA PERDIDA DE CONDICIÓN DE ENTE O PERSONA AFILIADA A LA CONFEDERACION Y A LAS FEDERACIONES SECTORIALES

Serán causas de exclusión o separación las siguientes:

- a) Incumplimiento grave de los acuerdos adoptados por los órganos de las Federaciones Sectoriales y de Coordinadora, debidamente adoptados con arreglo a lo establecido en los presentes estatutos.
- b) La falta de abono de las cuotas establecidas para el sostenimiento económico de las Federaciones Sectoriales y de Coordinadora.
- c) Atentar al prestigio, organización, y funcionamiento de las Federaciones Sectoriales y de Coordinadora, por acciones u omisiones contrarias a los principios que la rigen.
- d) Actuar en contra de los principios, objetivos, fines y funcionamiento de las Federaciones Sectoriales o de Coordinadora.

ARTÍCULO 13.- GARANTÍAS DE LOS ENTES SINDICALES

La expulsión de una entidad sindical, acordada por el Comité Federal Sectorial, por cualquiera de las causas expresadas en el artículo anterior, podrá ser recurrida ante la asamblea de delegados de la Federación que se convoque, órgano que decidirá en definitiva sobre la procedencia o no, de la medida adoptada por el Comité federal.

La decisión de la asamblea general de delegados será definitiva e irrecurrible.

Hasta la celebración de la asamblea general de delegados la decisión del Comité Federal Sectorial será ejecutiva.

ARTÍCULO 14.- GARANTÍAS DE LAS PERSONAS AFILIADAS

La expulsión de los trabajadores/as será acordada por el Comité Federal Sectorial del Puerto. La decisión será ejecutiva, sin perjuicio del derecho de los interesados a recurrir ante la asamblea general Sectorial del Puerto.

La decisión de la asamblea general de delegados será definitiva e irrecurrible.

Hasta la celebración de la asamblea general de delegados la decisión del Comité Federal Sectorial será ejecutiva.

CAPÍTULO V

DE LAS PERSONAS AFILIADAS

ARTÍCULO 15.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE COORDINADORA.

Todas las entidades y personas afiliadas integradas en Coordinadora y en las Federaciones Sectoriales, tienen derecho a ejercitar, con arreglo a los cauces previstos en estos estatutos, los derechos siguientes:

1. Asistir y participar, a través de sus representantes debidamente legitimados con arreglo a los respectivos estatutos, en las discusiones, resoluciones y decisiones, con voz y voto, en todos los temas a tratar en las asambleas, comisiones de trabajo

o cualquier otra reunión o actividad promovida y que estén debidamente convocadas y constituidas con arreglo a los presentes estatutos.

2. A ser respetados en sus opiniones y convicciones personales.
3. A la plena libertad de expresión y manifestación de eventuales discrepancias con las decisiones adoptadas por los órganos de Coordinadora y sus Federaciones, cumpliendo en todo momento los deberes de solidaridad y lealtad con sus compañeros y la Organización.
4. A manifestar, ser oído, y dar su opinión libremente en el interior de Coordinadora y sus Federaciones, sus órganos y reuniones sobre cualquier asunto de interés, sin perjuicio ni menoscabo del fiel cumplimiento disciplinario y sometimiento a los acuerdos adoptados democráticamente.
5. Elegir y ser elegido para ostentar cargos de responsabilidad en los órganos de representación, gestión y coordinación.
6. Informar y ser informado de cuánto atañe a la vida y funcionamiento de Coordinadora y su Federación Sectorial.
7. Utilizar los recursos materiales y servicios materiales de Coordinadora y su Federación Sectorial.
8. Proporcionar a las personas afiliadas a las respectivas entidades sindicales afiliadas, la formación sindical, cultural, etc. que imparta Coordinadora y su Federación Sectorial.
9. Recibir las publicaciones que se editen por Coordinadora y su Federación Sectorial, en las condiciones que determinen los órganos competentes.
10. Las personas afiliadas podrán asistir a las asambleas y reuniones de Coordinadora y su Federación Sectorial, salvo que la propia asamblea, comisión u órgano acordare, expresamente, la exclusión de la presencia de los mismos.

ARTÍCULO 16.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DE COORDINADORA

Todas las entidades y personas afiliadas integradas en Coordinadora y en las Federaciones Sectoriales, tienen derecho a ejercitar, con arreglo a los cauces previstos en estos estatutos, los deberes siguientes:

1. Cumplir, hacer cumplir, aceptar y practicar los presentes estatutos y las decisiones debidamente adoptadas por los respectivos órganos sindicales.

2. Defender en todo momento a Coordinadora y su Federación Sectorial, evitando todo aquello que pueda desprestigiar, o crear grave quebranto, para la marcha y funcionamiento del mismo.
3. Asistir a las asambleas, reuniones de los órganos de Coordinadora y su Federación Sectorial, con la debida representación en su caso, de cualquier naturaleza debidamente convocados, y justificar, en su caso, la no asistencia.
4. Cumplir con entrega, honradez y eficacia, las tareas para las que fuere elegido o designado.
5. Difundir y propagar los principios y fines de Coordinadora y su Federación Sectorial.
6. Notificar los cambios de domicilio, y en todo momento mantener un sistema de comunicación permanente, claro, preciso y responsable con los órganos de Coordinadora y su Federación Sectorial.
7. Velar por el mantenimiento y conservación de todos los bienes de Coordinadora y de las Federaciones Sectoriales.
8. Satisfacer las cuotas que se establezcan por los órganos de Coordinadora y su Federación Sectorial.
9. Procurar la formación personal, cultural, sindical, política y humana.
10. Asistir a las reuniones aportando soluciones, información, prácticas para superar los problemas concretos.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL MAR (COORDINADORA)

ARTÍCULO 17.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE COORDINADORA

Los órganos de Dirección, coordinación y administración de Coordinadora son:

- 1.- Congreso Confederal de Coordinadora y Coordinador General
- 2.- Secretariado Confederal de Coordinadora

3.- Comisión de Garantías de Coordinadora

ARTÍCULO 18.- EL CONGRESO CONFEDERAL. -

El Congreso Confederal es el máximo órgano deliberante y decisorio de Coordinadora.

- a) **Composición:** El Congreso Confederal, una vez fijado el número de delegados y delegadas, estará compuesto:
- a. Por los miembros de los Comités Ejecutivos de las Federaciones Sectoriales en el número que acuerde, por igual para cada una de ellas, el Secretariado Confederal.
 - b. Por los delegados y delegadas elegidos por las Federaciones Sectoriales en el número que acuerde, el Secretariado Confederal en proporción al número de personas afiliadas.

Los delegados y delegadas al Congreso Confederal serán elegidos según normativa que regule la convocatoria y funcionamiento del mismo.

b) **Funcionamiento:**

1. El congreso ordinario se convocará cada cuatro años.
2. El congreso extraordinario se convocará cuando así lo apruebe el Secretariado Confederal por mayoría absoluta o lo soliciten cualquiera de las Federaciones Sectoriales.
3. Los congresos ordinarios serán convocados, al menos, con tres meses de antelación, las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión deberán estar a disposición de los miembros del congreso con la antelación mínima de quince días; el reglamento será aprobado por el Secretariado Confederal con un mes de antelación a la celebración y la presentación de las enmiendas en el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del Congreso. En todo caso, se podrán presentar enmiendas “in voce”, si es aceptado por el pleno del Congreso.

Se podrá convocar congreso extraordinario cuando el órgano convocante adopte tal acuerdo por mayoría de 3/5 o por a solicitud de una Federación que cuente, al menos, con el 35% de la afiliación. En tal caso, el Congreso se celebrará en la fecha indicada por el Secretariado Confederal en un plazo no superior a 30 días desde la solicitud.

4. Todos los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto la modificación de los Estatutos de la Confederación en los apartados



de definición de principios y definición de la Confederación, que requerirán mayoría de dos tercios.

5. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso será establecida por el Secretariado Confederal.

6. Se articularán los procesos congresuales de forma se celebrarán los congresos ordinarios de las Federaciones Sectoriales y el Congreso Confederal en fechas sucesivas de forma que permita la asistencia de los delegados/as a ambos congresos.

c) Funciones y competencias.

1. Determinar la estrategia general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas y la política internacional de Coordinadora, bajo el respeto y garantías de permitir la actuación sindical de las Federaciones en cada uno de sus ámbitos sectoriales.

2. Aprobar y modificar el programa de Coordinadora.

3. Aprobar y modificar los Estatutos de Coordinadora

4. Elegir al Coordinador/a General mediante sufragio libre y secreto.

5. Decidir por acuerdo de 4/5 del Congreso sobre la disolución de Coordinadora y la fusión, federación y/o confederación con otra organización sindical.

6.- Elección de los miembros de la Comisión de Garantías.

ARTÍCULO 19.- EL SECRETARIADO CONFEDERAL DE COORDINADORA Y EL COORDINADOR GENERAL

El Secretariado Confederal es el máximo órgano de dirección, coordinación y representación entre congresos.

a) Composición.

El Secretariado Confederal estará compuesto por los coordinadores/ras de zona y el coordinador/a general de cada una de las Federaciones integrantes de la Confederación elegidos por sus respectivas federaciones y el Coordinador General de la Confederación elegido por el Congreso Confederal. Los representantes elegidos deberán estar en activo laboralmente.

Podrá incorporar a sus reuniones con voz pero sin voto, a miembros de Coordinadora cuya presencia o asesoramiento considere oportunas, por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de carácter permanente o temporal.

b) Funcionamiento:

1. El Secretariado Confederal se reunirá, como mínimo, dos veces al año con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cada vez que lo solicite un tercio de los miembros del Secretariado Confederal y, en todo caso, cuando lo convoque el Coordinador General.
2. Las resoluciones y decisiones del Secretariado Confederal se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos. En caso de empate, el Coordinador General Confederal tiene voto de calidad.
3. Creará todas las secretarías, comisiones y departamentos que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

c) Funciones y competencias del Secretariado Confederal y del Coordinador General:

- Son funciones del Secretariado Confederal:
 1. Discutir y decidir sobre la política general de Coordinadora entre congresos y aplicar las resoluciones adoptados en el Congreso Confederal.
 2. Convocar el Congreso Confederal. Aprobar las normas que regulan el proceso congresual previo y el reglamento de funcionamiento del Congreso, así como las ponencias.
 3. Aprobar anualmente el presupuesto de gastos e ingresos, al que dará cuenta en los respectivos Congresos Confederales.
 4. Aprobar la integración, asociación y otras formas específicas de vinculación sindical de las Federaciones, organizaciones sindicales y colectivos de trabajadores y trabajadoras que así lo soliciten
 5. Fijar el sistema de cuotas económicas de Coordinadora y resolver los litigios que se puedan presentar derivados de su aplicación.
 6. Regular la edición de carnés de afiliación.
 7. Conocer los informes elaborados por las diferentes Comisiones y Secretarías que se hayan constituido, sobre las actividades de las mismas.
 8. Nombrar y cesar al personal técnico y administrativo contratado por Coordinadora.

9. Coordinar las actividades de la Coordinadora con las Federaciones Sectoriales.

10. Nombrar, cesar y sustituir a los representantes de la Coordinadora en los patronatos, fundaciones y entidades constituidas o que se constituyan en los que la organización tenga presencia y ante los órganos de las Administraciones públicas de las Comunidades Autónomas, Estatales e Internacionales en los que participe.

- Son funciones de la persona titular de la Coordinación General:
 1. Representar a la Confederación, a las Federaciones Sectoriales y a los trabajadores/ras afiliados/as ante cualquier instancia, nacional o internacional, ante las administraciones públicas de todos los ámbitos territoriales, entidades privadas, sindicatos, corporaciones, entidades bancarias y ante cualquier otra instancia y, en particular, ante los órganos jurisdiccionales. La representación de la Confederación le faculta para otorgar poder a favor de Procuradores de los Tribunales, abogados y demás profesionales que estime conveniente para actuar antes los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como facultar especialmente a personas afiliadas para representar a Coordinadora para la realización de actividades concretas y determinadas.
 2. Coordinar la actividad de los órganos de la Confederación con los correspondientes de las respectivas Federaciones Sectoriales.
 3. Mediar en la solución de conflictos entre los órganos de la Confederación y entre estos y los de las Federaciones, con facultad de suspender acuerdos hasta la resolución de la Comisión de Garantías y Conflictos o, en su caso, de la Asamblea Confederal.
 4. Decidir sobre la política general de Coordinadora entre congresos y ejecutar las resoluciones adoptadas por el Secretariado Confederal y el Congreso Confederal.
 5. Cuantas otras competencias se le asignen en estos Estatutos, así como aquellas que no hayan sido asignados a otro órgano.

La condición de Coordinador/a General de la Coordinadora es compatible con la condición de Coordinador/a o Secretario/a General de las Federaciones Sectoriales.

ARTÍCULO 20.- COMISIÓN DE GARANTÍAS Y CONFLICTOS

1. La Comisión de Garantías es el órgano competente para conocer de las reclamaciones o recursos presentados por los entes y personas afiliadas, contra acuerdos o actuaciones de los órganos confederales de Coordinadora. Sus

decisiones se ajustarán a derecho y a los presentes estatutos recabando, si lo estimaran pertinente, el asesoramiento jurídico oportuno.

2. La Comisión de Garantías estará formada por cinco miembros elegidos por el Congreso Confederal, los cuales no podrán pertenecer a los órganos de gobierno de la confederación de Coordinadora.
3. La Comisión de Garantías podrá introducir en el Orden del Día de las reuniones del Secretariado Confederal los puntos que estime oportunos en relación a sus funciones.
4. Las decisiones que adopte son de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO VII

DE LAS SECCIONES SINDICALES DE COORDINADORA Y DE LA FEDERACIONES SECTORIALES. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES POR COORDINADORA Y SUS FEDERACIONES

ARTÍCULO 21.- CONSTITUCIÓN DE LAS SECCIONES SINDICALES

Para la constitución de Secciones Sindicales, en la empresa o centro de trabajo, será necesario un mínimo de tres personas afiliadas.

Las personas afiliadas a las secciones sindicales podrán elegir un delegado/a sindical. En caso de inexistencia de número suficiente, la federación podrá designar un delegado/a sindical para la promoción y representación del sindicato en la empresa.

Las Secciones Sindicales deberán informar periódicamente a la Federación Sectorial sobre las actuaciones realizadas y recibirán de éstas información sobre las políticas sindicales de la confederación y de su Federación Sectorial.

ARTÍCULO 22.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AFILIADAS EN LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN UNITARIA.

Los candidatos a los órganos de representación unitaria de los trabajadores/as (delegados/as de personal, comités de empresa y juntas de personal) incluidos en candidaturas promovidas por Coordinadora o por las Federaciones Sectoriales, deberán aceptar la decisión del órgano ejecutivo de la Confederación o Federación sobre su

continuidad o no en la representación unitaria que obtuviera. A tal efecto, las personas candidatas deberán firmar una carta de dimisión que entregará al órgano competente de la Federación Sectorial para que disponga en el momento correspondiente, si así lo acuerda por mayoría la Asamblea respectiva.

CAPÍTULO VIII

DE LOS RECURSOS DE LA COORDINADORA

ARTÍCULO 23.- RECURSOS ECONÓMICOS

Los fondos económicos de la Coordinadora se constituyen mediante las cuotas establecidas para las Federaciones Sectoriales.

El Congreso y, en su caso, el Secretariado Confederal, podrá acordar el establecimiento de cuotas diferentes en atención a determinadas circunstancias. En caso de adoptarse el acuerdo por el Secretariado deberá dar cuenta y, en su caso, ratificarse por el Congreso.

Igualmente se nutrirá de aquellas aportaciones voluntarias de los entes o las personas afiliadas, fondos de solidaridad, ayudas, subvenciones, intereses, rentas o ingresos por venta de material sindical o por el desarrollo de actividades vinculadas a la actividad sindical o cualquier otro medio legítimo.

ARTÍCULO 24.- DE LA INFORMACIÓN ECONÓMICA.

Las personas designadas por el Secretariado Confederal serán las responsables de la llevanza de los libros oficiales de contabilidad y, en todo caso, de que las cuentas estén detalladas de forma comprensible y a disposición de las entidades y personas afiliadas a la Coordinadora y a las Federaciones Sectoriales.

Se dará cuenta en cada Congreso, que deberá aprobar o formular reparos a la gestión financiera y a los presupuestos de ingresos y gastos, así como la fijación de la cuota.

Así mismo, las entidades y personas afiliadas, podrán acceder directamente a la supervisión de la contabilidad mediante solicitud por escrito al Secretariado Confederal.

ARTICULO 25.- FINES DE LOS FONDOS ECONÓMICOS.



Los fondos se ordenarán por partidas presupuestarias, para atender los gastos sindicales, personal, locales, revistas, publicaciones, solidaridad y resistencia, asesoramiento, formación, información y, en general, las actividades conducentes al logro de los fines de la entidad.

La Coordinadora podrá constituir o participar en la constitución de Fundaciones o Empresas que tengan por objeto actividades compatibles con los fines estatutarios proveyendo, en su caso, la dotación presupuestaria inicial o permanente para el cumplimiento de los fines encomendados.

Disposiciones Adicionales.

Primera. - El Secretariado Confederal ostenta la facultad reglamentaria para el desarrollo de los presentes Estatutos. En lo no previsto en los mismos, será de aplicación la legislación estatal vigente reguladora del derecho a la libertad sindical y a la asociación.

Segunda. - En caso de la disolución, que necesariamente tiene que ser acordada en Congreso Extraordinario por mayoría de cuatro quintos de los delegados miembros de la misma, el patrimonio social será distribuido entre las Federaciones que continúen con la actividad sindical en proporción a la contribución realizada y, en caso de inexistencia de continuidad en la acción sindical, será entregado a la entidad o entidades que designe el órgano liquidador caracterizadas por el desempeño de la actividad cultural integrada por pensionistas y trabajadores/as en activo que, en el momento de la disolución sean afiliados a las entidades sindicales afiliadas a la Confederación, pudiendo constituir si no la tuvieran, una entidad, asociación o fundación para la administración del mismo.

Tercera. - Las reuniones de los órganos de la CETM definidos en el Artículo 17 de estos Estatutos, podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los convocados puedan asistir telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión.